

recurso reposicion

Alertas y Notificaciones <llanosabogado@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 2:45 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

reposición contra medidas cautelar.pdf; camara de comercio concrenorte.pdf; registro civil de matrimonio.pdf; resolucion pension.pdf;

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado judicial del señor Nafer Naun Vasquez dentro del proceso de sucesión de María Vitelvina Mateus, radicado acumulado al proceso 2023 - 00107, envío memorial con recurso de reposición en contra de auto que las decreto.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 79.539.632 DE BOGOTA D. C., T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF: SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE MARIA VITELVINA MATEUS ARIZA, RADICADO: 2023 – 00136, ACUMULADO AL PROCESO 2023 – 00107.

Edilberto Llanos Albarracin, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Nafer Naun Vásquez Benítez, mediante el presente escrito me permito presentar dentro del término de ley recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de mayo del año 2023, para que se revoque las siguientes medidas cautelares:

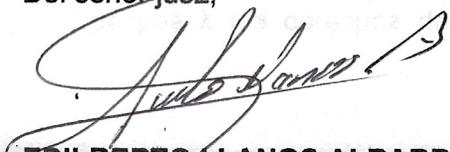
- En el numeral 2, se decreta el embargo de las acciones de capital correspondiente a la empresa Concrenorte de Colombia, se debe advertir que esta sociedad se constituyo el 02 de septiembre del año 2016 fecha de la misma matricula, conforme a la certificación de la cámara de comercio de Girardot y por lo que este patrimonio es ajeno al proceso de sucesión de la finada Vitelvina Mateus Ariza, siendo un bien propio a nombre del Nafer Naun Vásquez Benítez, en razón a la fecha de celebración del matrimonio celebrado el 21 de abril del año 2022.
- En el numeral 4, se decreta el embargo y retención de dineros depositados a favor de la causante en Colpensiones, me permito informa que mediante acto administrativo resolución número radicado, 2023 – 3656186, Colpensiones ordeno reconocer y ordenar el pago de pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de María Vitelvina Mateus Ariza, a favor del excónyuge del señor Nafer Naun Vásquez Benítez, siendo el único beneficio para este reconocimiento, teniendo en cuenta que los dineros depositados corresponden en su defecto únicamente a las personas que la ley le otorga esa facultad para reclamar como en este caso al ex conyuge y no a los demás herederos que no tienes ninguna opción para reclamar dineros ni seguros como lo pretende la abogada, ahora, como norma general las pensiones y prestaciones sociales asociadas a estas no se pueden embargar.

PETICION:

- Solicito al despacho se revoque los numerales 2 y 4, del auto de fecha 19 de mayo del año 2023, en virtud, que las medidas cautelares ordenadas en estos numerales son improcedentes conforme lo manifestado en la sustentación.

Adjunto, cámara de comercio, registro civil de matrimonio, resolución de reconocimiento de pensión sustitutiva de Colpensiones.

Del señor juez,



EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

c. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_3656186

SUB 125930
16 MAY 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION
(SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución GNR 102806 del 20 de mayo de 2013 la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES decidió RECONOCER una pensión de VEJEZ a la señora **MATEUS ARIZA MARIA VITELVINA**, quien en vida se identificó con CC No. 28,306,858, prestación que al retiro de nómina (2023) equivalía a la suma de \$2,050,076.

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **MATEUS ARIZA MARIA VITELVINA**, quien en vida se identificó con CC No. 28,306,858, ocurrido el 21 de febrero de 2023, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

VASQUEZ BENITEZ NAFER NAUN, identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 78759863, con fecha de nacimiento 22 de mayo de 1976, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 8 de marzo de 2023 con radicado Nro. 2023_3656186, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones económicas
- Copia del registro civil de defunción del pensionado
- Documento de identidad del solicitante
- Formato información EPS
- Manifestación escrita por terceros en que conste la convivencia del cónyuge con el pensionado y las fechas de convivencia
- Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante
- Formato declaración de no pensión

Sobre la sustitución pensional

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...*".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

SUB 125930
16 MAY 2023

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que al respecto, la Circular Conjunta No. 1 de 2017 de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones Gerencia Nacional de Reconocimiento Colpensiones, respecto a las pautas para decisión de casos particulares de sobrevivientes, señaló:

"Así las cosas, las personas que eventualmente tendrían derecho al reconocimiento de la prestación de sobrevivientes son las señaladas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 en las condiciones y los órdenes de prelación que a continuación se mencionan:

□ *PRIMER ORDEN- (DERECHO CONCURRENTE)*

Se considera que en caso de acreditar los requisitos legalmente exigidos concurren en el derecho al reconocimiento estos miembros de núcleo familiar, en los siguientes escenarios:

- *Cónyuge — compañera(o) permanente.*
- *Hijos menores — hijos inválidos — hijos mayores incapacitados en razón a sus estudios.*
- *Cónyuge e hijos.*
- *Compañera(o) e hijos.*
- *Cónyuge, compañera(o) permanente e hijos.*

Que conforme lo dispuesto en el literal a) artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes quienes petitionen en calidad de compañeras permanentes o cónyuges, previa acreditación de convivencia dentro de los 05 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante.

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba",* lo anterior del porcentaje que corresponda a cada uno de los beneficiarios.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma

SUB 125930
16 MAY 2023

proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita forma proporcional a la de los demás.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Sobre el caso concreto

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes al(la) señor(a) **VASQUEZ BENITEZ NAFER NAUN**, ya identificado, en un porcentaje del 100.00% en calidad de Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Se encuentra debidamente acreditada la convivencia en calidad de compañeros permanentes entre el solicitante y la causante, según declaraciones de convivencia rendidas por terceros, así como por la declaración del interesado. Mediante estas declaraciones se acreditó que existió convivencia real, efectiva e ininterrumpida entre el 26 de octubre de 2009 y el 21 de febrero de 2023, fecha en la que fallece la causante. También se acreditó que la pareja contrajo matrimonio el día 21 de abril de 2022, mediante el respectivo registro civil de matrimonio.

Adicionalmente, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo realizó investigación administrativa frente al trámite de la pensión de sobrevivientes como medio probatorio oficioso, el cual culminó en los siguientes términos:

“SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nafer Naun Vasquez Benitez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que la señora María Vitelvina Mateus Ariza y el señor Nafer Naun Vásquez Benítez convivieron desde el 26 de octubre del año 2009 en unión marital de hecho, luego se casan el 21 de abril de 2022, hasta el 21 de febrero del 2023, fecha que fallece la causante.”

Ahora bien, en las declaraciones se señala que la causante no procreó hijos, razón por la cual al no existir más beneficiarios con derecho se reconocerá la prestación en un 100% al solicitante.

Que la causante fue retirada de la nómina de pensionados de Colpensiones a partir del 1 de abril de 2023, periodo a partir del cual se liquidará el retroactivo a que hubiere lugar. Téngase en cuenta que a la fecha de expedición del

SUB 125930
16 MAY 2023

presente Acto Administrativo se encuentra reintegrada por su no cobro la mesada de febrero de 2023 y, por ende, corresponderá al petente tener en cuenta que para su cancelación debe advertirse:

Que aquellas mesadas causadas con anterioridad al fallecimiento del causante es necesario solicitar a través del trámite de Pago a herederos ante la Dirección de Nómina, y debe ser radicado en un Punto de Atención Colpensiones (PAC), adelantado los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
- 5.- Registro civil de nacimientos del(los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)
- 7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

Que respecto de las mesadas reintegradas que fueran causadas a partir del fallecimiento del causante, debe realizar el trámite de reintegros ante la Dirección de Nómina el pago de aquellas a que tenga derecho, para lo cual debe radicar el formulario respectivo que puede adquirir y radicar en cualquiera de los Puntos de Atención al Ciudadano (P.A.C.).

**SUB 125930
16 MAY 2023**

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **MATEUS ARIZA MARIA VITELVINA**, a partir del 21 de febrero de 2023, con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2023, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$2,050,076.00

VASQUEZ BENITEZ NAFER NAUN, ya identificado(a), en calidad de Compañera(o), con un porcentaje del 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): \$2,050,076.00

SON: DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo del 1 de abril al 30 de mayo de 2023:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$4100152.00
Descuentos en Salud	\$410200.00
Valor a Pagar	\$3689952.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de GIRARDOT CR 10 CL 17 ESQ GIRARDOT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a NAFER NAUN VASQUEZ BENITEZ, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 125930
16 MAY 2023

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

JUAN ESTEBAN DELGADO CABALLERO
ANALISTA COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

COL-SOB-01 -507,1



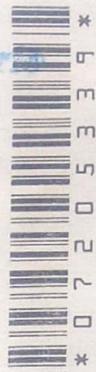
Comprobante de Inscripción
Consérvelo Únicamente el Usuario

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

07205339



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código J 5 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT NOTARIA 1 GIRARDOT * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT * * * * *

Fecha de celebración: Año 2 0 2 2 Mes A B R Día 2 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización Número E.P. # 450 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA 1 GIRARDOT * * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ BENITEZ NA FER NAUN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 78759863 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MATEUS ARIZA MARIA VITELVINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 28306858 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ BENITEZ NA FER NAUN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 78759863 * * * * *

Firma



Fecha de inscripción

Año 2 0 2 2 Mes A B R Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	* * * * *	* * * * *	Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
NAFER NAUN VASQUEZ BENITEZ**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:23:44 **** Recibo No. S000336825 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20230324-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uP445B3j63

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NAFER NAUN VASQUEZ BENITEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 78759863
NIT : 78759863-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 81377
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 02 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 07 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,300,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA B CASA 12 BRR CIUDAD MONTES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3125258459
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO N.º. 1 : concrenortecol@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA B CASA 12 BRR CIUDAD MONTES
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1 : 3125258459
CORREO ELECTRÓNICO : concrenortecol@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : concrenortecol@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
NAFER NAUN VASQUEZ BENITEZ**

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:23:44 **** Recibo No. S000336825 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20230324-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uP445B3j63

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCRE NORTE DE COLOMBIA

MATRÍCULA : 81378

FECHA DE MATRÍCULA : 20160902

FECHA DE RENOVACION : 20200507

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : MANZANA B CASA 12 BRR CIUDAD MONTES

MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT

TELEFONO 1 : 3125258459

CORREO ELECTRONICO : concrenortecol@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,300,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4752

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1614> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uP445B3j63

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
NAFER NAUN VASQUEZ BENITEZ

Fecha expedición: 2023/03/24 - 11:23:44 **** Recibo No. S000336825 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20230324-0010

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN uP445B3j63

LÚSA FERNANDA ARAÇON MONCALEANO
PRESIDENTE EJECUTIVO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL